



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miercoles, 25 de Agosto de 2004

Número 164

### S U M A R I O

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . 1 a 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dibersos Ayuntamientos . . . . . 4 a 16

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.190/04

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### A N U N C I O

#### ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

##### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

##### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación de complejo turístico deportivo sito en Burgohondo (Ávila). 2º Fase. N° 200. POL 2000-2006, Remanentes Feder 2003
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de julio de 2004

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 132.901,14 euros, IVA incluido.

#### 5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 10 de agosto de 2004
- b) Contratista: GAGO 99,S.L.U. CONSTRUCCIONES.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 132.303,09 euros, IVA incluido.

Ávila, 16 de Agosto de 2004

El Presidente, *Agustín González González.*

Número 3.191/04

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

**ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y Consolidación del Castro de las Cogotas. Cardeñosa (Ávila)
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de julio de 2004

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 151.000 euros, IVA incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 09 de agosto de 2004
- b) Contratista: Castellano Leonesa de Medio Ambiente S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 138.014 euros, IVA incluido.

Ávila, 16 de Agosto de 2004

El Presidente, *Agustín González González*

Número 3.192/04

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

**ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Recuperación y Consolidación de la Muralla del Castro de la Mesa de Miranda. Chamartín (Ávila)
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de julio de 2004

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 76.356,64 euros, IVA incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 09 de agosto de 2004
- b) Contratista: Castellano Leonesa de Medio Ambiente S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 69.408,19 euros, IVA incluido.

Ávila, 16 de agosto de 2004

El Presidente, *Agustín González González.*

Número 3.193/04

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

**ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO  
DE EMULSIÓN ASFÁTICA PARA EL SERVICIO DE  
VIAS Y OBRAS****1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Suministro de emulsión asfáltica para el Servicio de Vías y Obras
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de mayo de 2004

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA  
DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 220 euros/Tm, IVA incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 28 de junio de 2004
- b) Contratista: REPSOL YPF LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 165 euros/Tm, IVA incluido.

Ávila, 16 de agosto de 2004

El Presidente, *Agustín González González*

Número 3.234/04

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

**ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRA****1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: "Instalación de escalera contra incendios y otros en el Palacio Provincial".
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de fecha 15 de julio de 2004.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA  
DE ADJUDICACIÓN.**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 113.966 euros, IVA incluido.

**5.- ADJUDICACIÓN.**

- a) Fecha: 23 de agosto de 2004.
- b) Contratista: Castellana Leonesa de Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 108.296,20 euros, IVA incluido.

Ávila, 23 de agosto de 2004

El Presidente, *Agustín González González.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.228/04

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES AÑO 2004

##### Titulo 1

##### Disposiciones generales

**ARTICULO 1º.** El cementerio municipal de Santa Cruz del Valle es bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellas materias que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

**ARTICULO 2º.** Corresponde al Ayuntamiento:

La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

El otorgamiento de concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

La percepción de los derechos y las tasas que se establezcan legalmente.

El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro. El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde a las empresas de servicio funerarios que realicen sus actividades en este término municipal la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministro de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

**ARTÍCULO 4º.** Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

## TITULO II

### Del personal

#### CAPITULO 1

##### Normas relativas a todo el personal

**ARTICULO 5.** El personal de los cementerios estará integrado por los empleados que el Ayuntamiento asigne al servicio en cada momento. Dichas personas podrán ser funcionarios o personal laboral contratado o personal eventual en los términos legalmente establecidos. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

**ARTÍCULO 6º.** El personal del cementerio deberá usar el uniforme que apruebe el Ayuntamiento y que le será facilitado por éste, haciéndolo servir únicamente en aquel recinto.

**ARTÍCULO 7º.** El personal del cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del Ayuntamiento, así como los trabajos extraordinarios que deban efectuarse por necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 8º.** El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.

**ARTÍCULO 9º** El personal a que hace referencia este capítulo no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con los cementerios municipales.

#### CAPITULO II

##### Del encargado de los cementerios

**ARTÍCULO 10.** La conservación y vigilancia de los cementerios están encomendadas al encargado general.

**ARTÍCULO 11.** Son funciones del encargado:

Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

Hacerse cargo de las licencias de entierro.

Firmar las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior, a los servicios funerarios municipales.

Archivar la documentación que reciba.

Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe a la Alcaldía.

Cumplir las órdenes que reciba de la Alcaldía en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.

Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.

Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.

Vigilar que el resto de los empleados del cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan a la Alcaldía.

Distribuir el trabajo a los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del citado órgano.

Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen debidamente hasta el final.

Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

Cuidado las plantas y arbolado del interior del recinto.

**ARTÍCULO 12.** El encargado general podrá, bajo su responsabilidad, delegar las funciones citadas en el artículo anterior al resto del personal de los cementerios poniéndolo, no obstante, en conocimiento de la Alcaldía.

**ARTICULO 13.** En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado general estará bajo la dirección de la Alcaldía.

### CAPITULO III

#### Del resto del personal de los cementerios

**ARTÍCULO 14.** Corresponde al resto de personal de los cementerios la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares, siempre bajo la dirección del encargado general. Así como todos aquellos que le sean delegados por éste.

**ARTÍCULO 15.** El personal de cementerios estará dotado de guantes de goma y caretas protectoras contra las emanaciones, y todo aquel material necesario y obligatorio según la reglamentación de higiene y seguridad en el trabajo vigente en cada momento, en todos aquellos trabajos que así lo requieran.

### TITULO III

#### Policía administrativa y sanitaria del cementerio

#### CAPITULO 1

#### De la administración del cementerio

**ARTICULO 16.** La administración de los cementerios estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a los servicios funerarios municipales las siguientes competencias:

Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

Expedir las cédulas de enterramiento.

Llevar el libro registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos. Practicar los asientos correspondientes en todos los libros registro.

Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde al Jefe de la sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:

Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación de los cementerios y coordinar con los otros órganos municipales competentes, todo lo referente al funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza de los cementerios.

Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

Adoptar todas las medidas de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de órganos competentes, Estando obligado a informar de ellas tan pronto como sea posible.

**ARTÍCULO 19.** Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan someterse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

## CAPITULO II

### Del orden y gobierno interior del cementerio

**ARTÍCULO 20.** De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los cementerios municipales se dispondrá de:

Depósito de cadáveres.

Sala de autopsias y embalsamamientos.

Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas.

Sector destinado al entierro de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.

Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de población del municipio.

Dependencias administrativas.

Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.

Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.

Servicios sanitarios públicos.

**ARTÍCULO 21.** En los cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osera general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en las oseras. Se podrán llevar restos de la osera con finalidades pedagógicas, mediante la autorización escrita del Ayuntamiento, el cual no podrá concederla si el interesado no cuenta previamente con la petición escrita del centro en que realiza sus estudios y, si fuera necesario del Departamento correspondiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

**ARTÍCULO 22.** Los cementerios permanecerán abiertos durante las horas que determinen los servicios funerarios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado general o persona en quien delegue, la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

**ARTÍCULO 23.** Salvo los cadáveres que sean conducidos en servicio especial extraordinario, no se admitirá ninguno fuera de las horas señaladas para la apertura al público del cementerio. Dentro de este horario, podrá establecerse un margen a partir del cual, y hasta la hora de cierre del cementerio, no podrá practicarse ningún entierro, de manera que los cadáveres que sean ingresados dentro del citado margen deberán conducirse al depósito municipal para realizar su inhumación al día siguiente.

### ARTÍCULO 24.

1. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden de las instalaciones. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos de servicio municipal, los de las empresas de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción o mantenimiento que hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

**ARTÍCULO 25.** La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán de contar con las licencias y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.** Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguazar u otras similares. Cuando por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del cementerio que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

**ARTÍCULO 27.** Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto de los cementerios, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

**ARTÍCULO 28.** Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 74 de este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

### CAPITULO III

#### Del depósito de cadáveres

**ARTÍCULO 29.** Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

**ARTÍCULO 30.** Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito, de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

**ARTÍCULO 31.** A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

### CAPITULO IV

#### Inhumaciones, exhumaciones, traslados y autopsias

**ARTÍCULO 31.** Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 33.** Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

**ARTÍCULO 34.** En toda petición de inhumación las empresas que presten servicios funerarios en esta localidad presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

a) Título funerario o solicitud de éste.

Licencia de enterramiento.

c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.

**ARTÍCULO 35.** A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y la cédula de entierro.

**ARTÍCULO 36.** En la cédula de enterramiento se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Lugar de entierro.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.
- e) Si el cadáver ha de estar o no en el depósito.

**ARTÍCULO 37.** La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del cementerio a los servicios funerarios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro registro correspondiente.

**ARTÍCULO 38.** Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

**ARTÍCULO 39.** El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas o nichos sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

**ARTÍCULO 40.** En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

**ARTÍCULO 41.** Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

**ARTÍCULO 42.** 1. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios funerarios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de un traslado de restos inhumados dentro del mismo cementerio, siempre que la persona que sea titular de aquel nicho lo devuelva al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 74.

b) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo anterior.

c) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

d) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**ARTÍCULO 43.** 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

A pesar de ello, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 44.** Los entierros en los cementerios municipales se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

**ARTÍCULO 45.** La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los servicios funerarios municipales. En caso de que éstos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución forzosa de los acuerdos que adopten, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

**TITULO V****De los derechos funerarios****CAPITULO 1**

De los derechos funerarios en general

**ARTÍCULO 46.** El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con las normas generales sobre contratación local.

**ARTÍCULO 47.** Todo derecho funerario se inscribirá en el libro registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

**ARTÍCULO 48.** El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de ésta Ordenanza.

**ARTÍCULO 49.** El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 4.

**ARTICULO 50.** Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 51.**

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del ayuntamiento, y sólo para su conservación.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o

adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

**ARTICULO 52.** Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

**ARTICULO 53.** El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

**CAPITULO 11**

**De los derechos funerarios en particular. De las concesiones y arrendamientos.**

**ARTÍCULO 54.** Las concesiones Y arrendamientos podrán otorgarse

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

**ARTICULO 55.** En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

**ARTICULO 56.** Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración municipal.

En los títulos de concesión se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I. o CIF

d) Anualidades satisfechas en concepto de derechos funerarios.

**ARTICULO 57.** 1. En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

2. Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

**ARTÍCULO 58.** Las concesiones de nichos y fosas tendrán una duración de cincuenta años y serán improrrogables. A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una nueva concesión sobre el mismo o trasladar los existentes en el nicho de que se trate a la osera general.

#### **ARTICULO 59.**

1. Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho o fosa, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

2. Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo 58.

**ARTICULO 60.** Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho o fosa de que se trate.

**ARTICULO 61.** No se prevén arrendamientos de nichos o fosas en los cementerios municipales.

**ARTICULO 62.** En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, a la osera común.

**ARTÍCULO 63.** Los restos pertenecientes a personalidades ilustres a criterio de la Corporación, no serán trasladados a la osera común si correspondiese hacerlo por alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores. En este caso, y por excepción, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de que los citados restos permanezcan en una sepultura individualizada o que permita la fácil identificación.

**ARTICULO 64.** A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo. Los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

### **CAPITULO III**

**De las inhumaciones de beneficencia y fosa común.**

**ARTICULO 65.** Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión y su utilización no reportará ningún derecho.

**ARTICULO 66** En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

**ARTICULO 67.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 42, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

**ARTICULO 68** No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común. Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

### **CAPITULO IV**

**De la transmisión de los derechos funerarios**

**ARTICULO 69.** 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de este Reglamento, al producirse la

muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

**ARTICULO 70.** Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "inter-vivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la ley.

**ARTICULO 71.** Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**ARTICULO 74.** El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

## CAPITULO V

### De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios

**ARTICULO 75.** Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la

correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo. y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado. Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este mismo título.

Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes. Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 74.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración local que fuera vigente en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas o sus prórrogas. Segunda.-Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no haya instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

El Alcalde, *Raúl Sánchez Moreno*.

**DILIGENCIA:** La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de Junio de 2004

El Secretario, *llegible*.

– oOo –

Número 3.169/04

**AYUNTAMIENTO DE CRESPOS****E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 15.07.2004, ha aprobado inicialmente el presupuesto General para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la citada Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la predicha ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el resumen por Capítulos que lo integran:

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	129.000
2	Impuestos indirectos	24.300
3	Tasas y otros ingresos	23.320
4	Transferencias corrientes	104.000
5	Ingresos patrimoniales	39.869
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de inversiones reales..	10.000
7	Transferencias de capital	104.800
8	Activos financieros	--
9	Pasivos financieros	120.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>555.289</b>

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	95.100
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	219.360
3	Gastos financieros	4.000
4	Transferencias corrientes	8.100
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones reales	210.729
7	Transferencias de capital	6.000
8	Activos financieros	--
9	Pasivos financieros	12.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>555.289</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL:**

1.- Con habilitación de carácter Nacional:  
Secretario-Interventor: 1 Plaza Grupo B II.- Personal laboral: Operario de Servicios Múltiples: 1 Plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del Artículo 152 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

En Crespos a 2 de Agosto de 2004  
El Alcalde, *Pedro González Calvo*

Número 3.170/04

**AYUNTAMIENTO DE VALDECASA****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio de 2004**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado, inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Julio de 2004

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 15,1 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

**b) Oficina de presentación:** Registro General.

**c) Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Valdecasas, a 5 de Agosto de 2004

El Presidente, *Ilegible*.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24-07-2004 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2004, que resultas definitivo de no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace contar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2004**

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	5.571,00
2.	Impuestos Indirectos	4.850,00
3.	Tasas y otros ingresos	1.220,00

4.	Transferencias corrientes	14.985,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.137,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>30.763,00</b>

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	8.749,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.604,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
7.	Transferencias de capital	9.410,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>30.763,00</b>

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2004**

a) Plazas de Funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1. Secretario: 1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciados Presupuesto General Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdecasas, a 26 de Julio de 2004

El Presidente, *Ilegible*.

– oOo –

Número 3.174/04

**AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES****A N U N C I O**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de agosto, el Presupuesto Municipal para el año 2004, se anuncia su exposición al público por periodo de quince días. El expediente podrá consultarse en la secretaría municipal,

donde se podrán presentarse alegaciones que irán dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá en el plazo de un mes, entendiéndose desestimadas las alegaciones y aprobado definitivamente el presupuesto si no se resolviese en plazo.

Piedralaves a 11 de agosto de 2004.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

– oOo –

Número 3.176/04

## AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

### A N U N C I O

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2004.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por el pleno en sesión del día 05/07/04, ha resultado definitivamente aprobado al no haber sido presentadas reclamaciones o alegaciones durante el plazo de pública exposición. Por todo ello se hace constar lo siguiente:

#### 1.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2004.

##### INGRESOS.

##### A) OPERACIONES CORRIENTES.

1.- Impuestos directos	21.950,00 €
2.- Impuestos indirectos	3.000,00 €
3.- Tasas y otros ingresos	8.600,00 €
4.- Transferencias corrientes	20.000,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales	3.100,00 €

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital	3.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>59.650,00 €</b>

##### GASTOS.

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal	12.650,00 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	31.800,00 €
3.- Gastos financieros	400,00 €
4.- Transferencias corrientes	100,00 €

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	14.700,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>59.650,00 €</b>

#### 2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.

.- denominación de las plazas.

A. Funcionarios, Secretaría-Intervención.: 1 plaza agrupada con Gimialcón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Legislativo 2/2004, contra el Presupuesto definitivamente aprobado cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Gimialcón a 12 de agosto de 2004

El Alcalde, *Candido Martín Alonso*

– oOo –

Número 3.179/04

## AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

### A N U N C I O

#### MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVALUENGA PROYECTO DE DETALLE EXP. MOD. Nº 4/2004

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Navaluenga en sesión celebrada el día 12 de Agosto de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente la Modificación Aislada de las Normas Urbanísticas de Navaluenga de conformidad con el Estudio de Detalle presentado por la sociedad Finalvensa S.L. y que consiste en realizar las siguientes actuaciones urbanísticas:

1.- Modificación de trazado viario: Modificación para mejorar el viario existente en la zona de las calles, Quevedo, Espronceda y Ctra. De San Juan de la Nava, creando una nueva vía perpendicular a la Ctra. De San Juan de la Nava y conectarla con la prolongación de la calle Quevedo. Por otra parte las calles Quevedo y Espronceda pasan a ser de 7,00 m. y de 6 m (antes de la modificación propuesta, ancho de 6 y 5 m. respectivamente)

2.- Modificación de parámetros de las ordenanzas particulares de zona y concretamente lo referente a las características de la cubierta, índice de ocupación y posibilidad de hacer semisótano.

**SEGUNDO.-** Someter dicho acuerdo al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia de Ávila, Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León y en un periódico de los de mayor circulación en esta provincia.

Cuantas personas se consideren interesados podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales precitados, en las oficinas municipales sitas en la Plaza de España nº 1 de Navalunga.

Asimismo podrán formular por escrito, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Navaluenga a 13 de agosto de 2004

El Alcalde *Armando García Cuenca*.

Número 3.178/04

## AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

### A N U N C I O

SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS FINCAS DE LA "MASA COMUN", PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 9 de agosto de 2004, a las DOCE HORAS del día siguiente hábil de transcurridos VEINTISEIS DÍAS también HÁBILES, contados del día siguiente hábil al que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (en el supuesto de coincidir en sábado se trasladará al día inmediatamente posterior hábil), tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la

Mesa constituida al efecto, la SUBASTA, por procedimiento

abierto y tramitación ordinaria, para el arrendamiento de las fincas de la masa común de este Ayuntamiento.

TIPO DE LICITACIÓN.- El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades, adjudicándose AL ALZA:

POLÍGONO	PARCELA	SITIO O. PARAJE	HA.	LICITACIÓN (Euros)
2	79	Camino de Viñegra	01.65.80	120
2	119	Los Toscales	01.59.60	117
3	166	A Balsordo	01.57.00	115
4	215	Al Aparcero	00.08.00	6
5	229	Las Chinarrosas	03.47.60	258
4	237	Pradejón	00.37.20	27
5	245	Al Responso	03.49.40	259
7	269	Los Comunes	01.09.80	76
8	300	Sendero de San Nicolás	00.18.40	13
9	362	Cerro la Cabezá	00.53.60	38

**CHAHERRERO:**

11	90	Valdecoja	01.77.60	134
13	137	El Hoyo	00.65.60	47
15	67	La Barranca	02.16.40	153
15	193	Nueve Cuartas	00.67.60	46
17	249	Al Pinar	00.60.00	45
17	255	Camino de Vita	00.78.80	57
17	280	Al Tomillar	00.65.70	47

**DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La duración del contrato de arrendamiento se fija en SEIS AÑOS improrrogables, a contar desde el 30 de septiembre de 2004.

**LEGITIMACIÓN.-** Podrán concurrir a la subasta las personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en ninguna de las excepciones previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y otras disposiciones de general aplicación.

**PAGOS.-** Se realizarán por anualidades vencidas.

**SEGUNDA SUBASTA.-** Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día siguientes después de transcurridos CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente a la celebración de la primera y con arreglo a las mismas condiciones y horario. Dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor.

**EXPOSICIÓN PUBLICA DEL PLIEGO.-** El Pliego de condiciones se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, por término de OCHO DÍAS para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, en cuyo caso se aplazará el plazo de licitación.

Crespos a 12 de agosto de 2004

El Alcalde *Pedro González Calvo*.

Número 3.229/04

**AYUNTAMIENTO/CONCEJO ABIERTO  
DE SAN BARTOLOME DE CORNEJA**

**A N U N C I O**

**Cuenta General Ejercicio 2003**

**CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.003**

D. Nicolás C. González Hernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Corneja.

**HACE SABER:**

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al ejercicio 2003 para su examen y formulación por escrito de las Reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la

Corporación, está formada por los Estados y Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de resultados, Liquidación del Presupuesto del 2003, los Estados de ejecución de los Presupuestos cerrados, los compromisos para ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus anexos y justificantes y libros oficiales de contabilidad ( Mayor de Cuentas, Diario, Etc0. ).

**Plazo de exposición:** Quince días hábiles al de la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

**Plazo de presentación:** Los quince días de exposición más los ocho días hábiles siguientes.

**Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

**Oficina de presentación:** Secretaría de la Corporación.

En San Bartolomé de Corneja a doce de Agosto de 2004

El Alcalde, *Ilegible*.